



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2003-058

Disminución de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor Hernán Álvarez se,

DISPONE

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del pago de las cuotas alimentarias en favor de DANNA VALENTINA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en razón a que puede acudir a otras entidades avaladas como Centro de Conciliación para que pueda agotar el requisito de procedibilidad, pues este despacho, solo adelanta el trámite de conciliación como etapa judicial y no prejudicial.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**4d1ecce9eb33dba4e3547c6368efb7b664e871c485f8102ba602f08
8d5954c35**

Documento generado en 02/12/2021 10:09:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2011-097

Alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado Omar Mauricio Gómez Vargas se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR por segunda vez al demandado OMAR MAURICIO GÓMEZ VARGAS que frente al levantamiento del impedimento de la salida del país, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Infancia y de la Adolescencia y el Código General, deberá garantizar una caución que corresponde a dos (2) años de cuota alimentaria, constituidos en un depósito judicial a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso, cumplido lo anterior se levantará dicha prohibición. Comunicar

SEGUNDO: INDICAR al demandado OMAR MAURICIO GÓMEZ VARGAS, que no se hará extensivo el permiso toda vez que este fue de manera temporal, como tampoco se otorgará de forma indefinida, por tanto, está sujeto a que las entidades migratorias lo deporten en razón a que el permiso de estadía en el país de España venció el 11 de noviembre de 2021. Comunicar

TERCERO: COMUNICAR a la señora JUDY ROCÍO PEÑA RUIZ que se le entregara mensualmente la cuota alimentaria a favor de su hija PAULA ALEJANDRA GÓMEZ PEÑA, dinero que será fraccionado de la suma de \$5'000.000,00 que consignó el demandado OMAR MAURICIO GÓMEZ VARGAS de la siguiente manera:

- Noviembre de 2021 - \$508.847,00 (cuota alimentaria)
- Diciembre de 2021 - \$508.847,00 (cuota alimentaria)
- Diciembre de 2021 - \$424..039,00 (cuota adicional vestuario)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: Las cuotas de enero de 2022 en adelante se ordenarán de acuerdo con el porcentaje en que incremente el salario mínimo legal mensual vigente, en cuanto sea determinado por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf05bde04cbf304ecb107ca5a8dbddd4528d3d385a7b822fde5771
60745eb884

Documento generado en 02/12/2021 10:10:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-189

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago por concepto de embargo, toda vez que los dineros cubren el valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$3'615.080,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 40900000150157 de fecha 19/10/2021 por valor de \$189.124,00 a favor de la alimentaria SAHARA SOFÍA RODRÍGUEZ URIBE, identificada con la C.C. N° 1.003.535.189.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 409000000149615 de fecha 16/09/2021 por valor de \$654.294,00, en dos (2) títulos, uno por valor de \$465.170,00 y otro por \$189.124,00
- Título judicial N° 409000000150211 de fecha 26/10/021 por valor de \$189.124,00, en dos (2) títulos, uno por valor de \$128.456,00 y otro por \$60.668,00

Una vez se encuentren registrados los fraccionamientos ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de SAHARA SOFÍA RODRÍGUEZ URIBE por valor de \$465.170,00 y \$128.456,00.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

El primero para el pago de la cuota alimentaria y el segundo para el pago del excedente de la obligación, para cubrir el total de \$3'615.080,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la parte demandante, ha recibido la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OHENTA PESOS (\$3'615.080,00 Mcte) como pago total de la obligación a la obligación de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y costas.

TERCERO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación enviada por la Tesorería General -IMRD Chía de fecha 6 de noviembre de 2021. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cd210dd93a11b14af3145a2af2c85c189c8112efedd9fbcead8158
093e69d6e**

Documento generado en 02/12/2021 10:10:55 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2018-309
Fijación de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por la EPS SALUD TOTAL.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a ningún pronunciamiento en razón a que el demandado se encuentra cotizando como independiente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a6b3cb80df354d516d416761ddc35142b24de11bd6aba3656d6ea
af26bae199e**

Documento generado en 02/12/2021 10:11:48 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-259 Acción de tutela de primera instancia de GIOVANNY PARADA PIRANEQUE contra el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el expediente fue devuelto de la Corte Constitucional se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3082001b1163cf2a945bb06edc3cbaa85a4e7442bb72b5546c89db
76a7bdcd75**

Documento generado en 02/12/2021 10:12:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-095

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° 1.32.274.564.7911 de fecha 8 de noviembre de 2021 proveniente de la DIAN.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a4253c7d3686dac30fb4571415af91ea0e02ab68a83ddd3ddd5e2
6e151193a0**

Documento generado en 02/12/2021 10:13:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2020-115
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

TENER EN CUENTA que la nueva dirección electrónica del demandado ANDRÉS FERNANDO MAYORCA RIVAS para efectos de notificación es andrws179005@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b884e57b03e853d7a7f26d0fccef26c1060ef850cfcde827f68d57bd
5acebc6e**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Documento generado en 02/12/2021 10:14:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-160

Impugnación e Investigación de Paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el Dr. JOSÉ MARÍA RIAÑO, en su calidad de Curador Ad Litem del demandado señor DAVID BELTRÁN LARA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, contestó la demanda y proponiendo excepciones de mérito, traslado que fue descorrido por la parte demandante oportunamente.

SEGUNDO: SEÑALAR el 11 de ENERO DE 2022, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR sobre la presente diligencia al señor DAVID BELTRÁN LARA a través del número telefónico 321 227 3964.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfae822b14b73145a002380fd1ddf5dedc948969251538bac2a8fab
ecbf3ae94**

Documento generado en 02/12/2021 10:15:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-040

Petición de herencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de diez (10) días realice los trámites correspondientes tendientes a lograr la notificación personal de la parte demandada, toda vez que, desde el 23 de septiembre de 2021, fecha en la que se remitió el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, no ha iniciado ningún impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**fbac5a6fabd5ac01cba5e9f0e23f3e72d165eb422482b8e25b121
399d9dbb1**

Documento generado en 02/12/2021 10:16:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-081

Rehabilitación de persona con discapacidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso tener en cuenta la historia clínica de Diana Katherine Morales Molina que mediante Junta de Medicina Física y Rehabilitación realizada el 1° de julio de 2021 a través de su EPS COMPENSAR, es dada de alta de psiquiatría, conceptuándose además que es una paciente que puede tomar sus propias decisiones y no requiere de tutor, sin embargo, en razón a que la Ley 1996 de 2019, respecto del trámite de los procesos de interdicción judicial y la revisión de los mismos, entró en plena vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, previo a continuar con el presente trámite, solicitará al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, si en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, inició de oficio el trámite de revisión de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018.

Por lo anterior se,

DISPONE

SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá para que informe si en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, inició de oficio el trámite de revisión de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018 en la que se declaró la interdicción judicial de DIANA KATHERINE MORALES MOLINA.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74725e0d1a9456e4964e0d8e5def09f31ce60051d0c53cfc56a794a
f5ec60f19**

Documento generado en 02/12/2021 10:17:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-109

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir en el término de cinco (5) días, los siguientes registros civiles:

- Registro civil de nacimiento de DALILA GOYENECHE y MARTHA GOYENECHE haciendo referencia a los nombres de los padres para lograr su ubicación.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita el oficio que fue solicitada por el Asesor de la Línea de Atención al Accionista de fecha 15 de septiembre de 2021, para que dé respuesta a solicitado por este despacho.

TERCERO: TENER EN CUENTA la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda – Alcaldía Municipal de Puerto López.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f54985acc64d82bc145f36b4b82bbcfb9e6e1b2711904a3c2461cf80a519330

Documento generado en 02/12/2021 10:18:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-118

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de diez (10) días realice los trámites correspondientes tendientes a lograr la notificación personal de la parte demandada, toda vez que, desde el 15 de septiembre de 2021, fecha en la que se le puso en conocimiento el oficio remitido por la empresa C.I. Sunshine Bouquet S.A., no ha iniciado ningún impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**5d111b8398fe559f3670d257eb7a9f31db167df7521eaccda548464
4bed54348**

Documento generado en 02/12/2021 10:18:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-119
Divorcio**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado MARIO FERNANDO ARIAS GUZMÁN, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado contestó la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, traslado que fue descorrido en oportunidad por la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR el 24 de ENERO DE 2022 a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). MARTHA JANNETH DÁVILA CALDERÓN, portador(a) de la T.P. N° 79.619 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor MARIO FERNANDO ARIAS GUZMÁN en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43f6d536513cc38cb62b58d77410ceb1a5363eff20b2047aa7d3c15
e3c0633b5**

Documento generado en 02/12/2021 10:19:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-179
Divorcio**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada CINDY MARCELA ORJUELA VÁSQUEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado contestó la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, traslado que fue descorrido en oportunidad por la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR el **2 de FEBRERO de 2022** a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). BLANCA EMMA TORRES PINILLA, portador(a) de la T.P. N° 101.916 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora CINDY MARCELA ORJUELA VÁSQUEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a la abogada BLANCA EMMA TORRES PINILLA, para que en el término de cinco (5) días aporte los documentos relacionados como prueba en la contestación de la demanda que sean legibles a la vista y estén bien escaneados, so pena de no tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20998298227fcd16f0dbdf13c189ab857f7af1e4c2884679e069f95
883e08db**

Documento generado en 02/12/2021 12:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Rad.: 2021-195
Incidente de Desacato**

Teniendo en cuenta que la parte accionada, no dio respuesta frente el requerimiento ordenado mediante auto del 20 de octubre de 2021 en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 5 de octubre de 2021, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora MARIBEL LASSO MOLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad incidentada por el término de tres (3) días para que explique las razones por las que no han dado contestación de fondo al derecho de petición presentada el 19 de agosto de 2021 bajo el número 2021-9539455 ante esa entidad por la señora MARIBEL LASSO MOLANO, tal y como fue ordenado en el fallo de tutela proferido el 5 de octubre de 2021.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFICAR** personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces de la forma prevista en el Decreto 806 del C.G.P. del inicio del presente incidente además de informarle que cuenta con el término de tres (3) días, para pronunciarse al respecto y dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de octubre de 2021.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresarán las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**082697bc33e509319bc4ff4ca9dd406742b31397e76b6fd32c98cada
c9efe0f9**

Documento generado en 02/12/2021 10:22:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2021-220

Investigación de paternidad

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora NATALIA BERNAL GARCÍA contra el señor JOHN FREDY SANDOBAL RAMIREZ respecto de la menor de edad GUADALUPE SANDOBAL BERNAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: De acuerdo con lo previsto en el numeral en el artículo 55 del C.G.P. no hay lugar a nombrar Curador Ad Litem en representación de la niña GUADALUPE SANDOBAL BERNAL, toda vez que en el presente proceso el Defensor de Familia adscrito actuará en representación del incapaz.

SEXTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la niña GUADALUPE SANDOBAL BERNAL, su progenitora NATALIA BERNAL GARCÍA, identificada con la C.C. N° 1.070.981.851 y el padre legal JOHN FREDY SANDOBAL RAMÍREZ,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

identificado con la C.C. N° 1.070.983.909, con el fin de que les sea practicado el examen de ADN.

En consecuencia, COMUNICAR al Laboratorio de Genética Servicios Yunis Turbay para que agende la cita y programe al grupo familiar para práctica de la prueba de ADN y NOTIFICAR personalmente a las partes de la presente citación, advirtiendo que la no comparecencia a la citación que aquí se señala y a la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO, portador(a) de la T.P. N° 248.721 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial de la señora NATALIA BERNAL GARCÍA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2f0a818c7f295c38d2901d29b4d9d437690b6e2f44cededab6f22b484c3e81

Documento generado en 02/12/2021 10:23:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-221

Filiación Natural y Petición de Herencia

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 2 de noviembre de 2021, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e68653baa00d68d354620375877ff028c948f51b362afea2d26d9cd
04169bd90**

Documento generado en 02/12/2021 10:20:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-243

Unión marital de hecho

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora LUZ MARINA CAÑÓN BRAVO a través de apoderado judicial contra MAYERLY CALDERÓN CAÑÓN, MAURICIO CALDERÓN ZAMUDIO, FERNANDO CALDERÓN CEDEÑO, JORGE DUVÁN CALDERÓN CEDEÑO, FELINA CALDERÓN CEDEÑO, TITO CALDERÓN CEDEÑO y LIZA ENIS CALDERÓN CEDEÑO como herederos determinados del señor FELIZ CALDERÓN PEÑA (q.e.p.d.) e indeterminados, so pena de rechazo, respecto a:

- 1. ALLEGAR** copia del documento que acredite a MAYERLY CALDERÓN CAÑÓN, MAURICIO CALDERÓN ZAMUDIO, FERNANDO CALDERÓN CEDEÑO, JORGE DUVÁN CALDERÓN CEDEÑO, FELINA CALDERÓN CEDEÑO, TITO CALDERÓN CEDEÑO y LIZA ENIS CALDERÓN CEDEÑO como herederos determinados del señor FELIZ CALDERÓN PEÑA (q.e.p.d.)
- 2. ENUNCIAR** de forma puntual, cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada y al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**834bbe18f32f4ff40dd02f30fb75adfefd94ee408a47061a2a0c83efb
1fc7047**

Documento generado en 02/12/2021 10:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2021-244

Impugnación de la paternidad

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHICACAUSA contra la señora LADY JOHANA GARZON GARZÓN respecto del menor de edad YEIDER ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARZÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: De acuerdo con lo previsto en el numeral en el artículo 55 del C.G.P. no hay lugar a nombrar Curador Ad Litem en representación del niño YEIDER ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARZÓN, toda vez que en el presente proceso el Defensor de Familia adscrito actuará en representación del incapaz.

SEXTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el niño YEIDER ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARZÓN, su progenitora LADY JOHANA GARZÓN GARZÓN, identificada con la



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

C.C. N° 1.069.584.217 y el padre legal DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHICUASUQUE, identificado con la C.C. N° 1.076.648.906, con el fin de que les sea practicado el examen de ADN.

En consecuencia, COMUNICAR al Laboratorio de Genética Servicios Yunis Turbay para que agende la cita y programe al grupo familiar para práctica de la prueba de ADN y NOTIFICAR personalmente a las partes de la presente citación, advirtiendo que la no comparecencia a la citación que aquí se señala y a la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ, portador(a) de la T.P. N° 239.472 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial del señor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHICACAUSA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62be64592f0f229dbc1833c6650ada86ca6ff8d3350ac77567573b0f551a341

Documento generado en 02/12/2021 10:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-245

Unión marital de hecho

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora PATRICIA SUÁREZ BARERRA a través de apoderado judicial contra el señor EDWIN HERNANDO RINCÓN ZAMORA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. ENUNCIAR** de forma puntual, cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96420d291a5963205366c2a15d679bdba664058319d2e994352381
64d73fc369**

Documento generado en 02/12/2021 10:25:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-247

Permiso para salir del país

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTANA, hijo de la señora YENNY HASBLEIDY SANTANA GARZÓN en contra del señor JOHN CARLOS GARCIA CORREDOR, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 806 del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada, toda vez el anexo allegado como constancia de notificación, no corresponde a la del demandado y ésta debe hacerse, enviándose de forma simultánea al juzgado y al demandado la copia de la demanda y anexos.

Del escrito de subsanación deberá enviarse de forma simultánea al juzgado y al demandado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c50385215e94dd06e0fd2c4b4ed9e84d699b2bfc665f5cb06697
d3f60a67f6**

Documento generado en 02/12/2021 12:18:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**